

## **ORDENANZA N° 37**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHICULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR LAS VIAS PUBLICAS**

#### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

**Artículo 1°** .- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la presente ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.”

#### **HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2°.-** Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.

#### **SUJETOS PASIVOS**

**Artículo 3°.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 1) del RDL 2/2004

#### **RESPONSABLES**

**Artículo 4°.-1.-** Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la Ley 58/2003 GT

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la Ley 58/2003 GT

## **LIMITE MAXIMO AUTORIZADO**

**Artículo 5.-** Como norma general se prohíbe el acceso al casco urbano de la ciudad de Calatayud, y consecuentemente el estacionamiento de vehículos cuyo peso máximo autorizado sea superior a 12,5 Tm. Solamente podrán transitar dichos vehículos por las vías que, a continuación se relacionan, cuando sea paso obligado en su destino, no exista itinerario alternativo y no circulen en horarios de circulación intensiva.

Los vehículos que por sus dimensiones o peso hayan de circular con autorización especial de los organismos administrativos pertinentes de Tráfico y / o Carreteras, para poder transitar por el interior del casco urbano deberán sujetarse al horario ( en ningún caso en horarios de circulación intensiva ), calendario e itinerario que sea prefijado por la Policía Local, y siempre deberán ser acompañados por servicio de dicho Cuerpo, y satisfacer previamente las tasas previstas en esta Ordenanza Fiscal

### **Viales con especial limitación a 3,5 TM**

Casco Histórico de la Ciudad

C/.LuisGuedea  
C/Postigo Tenerías  
C/ Buen Aire  
C/.Reconciliación  
C/. San Antón  
Pza. Costa  
C/. Concepción  
C/. San Benito  
C/. San Iñigo  
Pza. San Francisco  
Tvsa. San Francisco  
C/. López Landa  
C/. Colegio

### **No se encuentran dentro de esta limitación los siguientes viales:**

Ctra. Madrid Avda.  
Augusta Bilbilis  
Avda. Diputación  
Avda. Pascual Marquina, tramo coincidente con ctra. Nal. A-202  
Ctra. Valencia  
Avda. Fuerzas Armadas hasta Glorieta Sabeco  
Ronda Campieles, entre glorieta cementerio y polígono industrial Margarita  
Polígono Industrial Margarita

## VEHICULOS DE MASA MAXIMA AUTORIZADA

**Artículo 6.-** Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 12.500 Kg. serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Tráfico. La solicitud, tramitación, otorgamiento, condiciones y contenido de estos permisos se regirán por lo dispuesto en dicho Anexo.

### TARIFAS

• **Artículo 7.-**

Vehículo de masa máxima autorizada	TARIFAS			
	Permiso diario		Permiso anual	
	Fianza Euros	Tasa Euros	Fianza Euros	Tasa Euros
De 12.500 a 15.000 kg	19,50	11,95	154,80	96,40
De 15.001 a 20.000 kg	38,90	16,00	311,15	128,40
De 20.001 a 30.000 kg	61,90	21,30	496,05	170,20
De más de 30.000 kg	155,70	38,55	1.245,55	308,55
Servicios Municipales (1)				
Autobuses (2)				

Estas tasas exaccionarán bajo régimen de depósito previo de su importe total.

En el caso de autorizaciones anuales, el periodo impositivo corresponderá al año natural y el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año. En los supuestos de inicio, cese o cambio de titularidad, la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación tributarán sólo por su tara y no por su M.M.A.

### FIANZA

**Artículo 8.-** Las fianzas correspondientes a los permisos anuales, permanecerán mientras se renueven anualmente los permisos de circulación, y serán devueltas previa declaración de la baja a solicitud del interesado, y previa comprobación de que no existen daños imputables al vehículo.

La fianza de los permisos diarios se devolverá una vez expirada su validez, y comprobada la inexistencia de daños imputables al vehículo.

## **RENOVACIÓN**

**Artículo 9.-** Los permisos anuales se entenderán prorrogados tácitamente por sucesivos años naturales, en tanto no se solicite la baja por el interesado.

La prórroga tácita no exime en ningún caso al titular de los vehículos de la obligación de proveerse de los demás permisos que sean necesarios para la circulación de los vehículos, ni de pasar las inspecciones técnicas reglamentarias.

Cuando se trate de permisos diarios, los interesados deberán indicar el periodo de tiempo para el que se solicita dicha autorización. Si éste fuera insuficiente para finalizar la actividad que originó dicha autorización, el titular de ésta deberá solicitar, antes de agotarse el plazo, prórroga de la misma y abonar anticipadamente la cuota correspondiente al nuevo periodo de tiempo que se autorice. .

## **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 9.-**

### **Horarios**

**Circulación intensiva:** Se consideran las horas comprendidas por la mañana de 7 a 9 y de 12 a 14, y por la tarde de 17 a 21 de los hábiles comprendidos entre lunes y viernes

### **Autorizaciones especiales**

Los vehículos de peso máximo autorizado superior a **3,5 Tm** en carga o descarga utilizarán los horarios determinados al efecto

La que se efectúe con vehículos que superen el peso máximo autorizado de **10/12,5 Tm**, dimensiones especiales, o que la operación exija el corte de tráfico de una vía, o pueda producir alteraciones importantes a la circulación, precisará autorización municipal obligatoria. A tal efecto dichas autorizaciones habrán de ser solicitadas al menos con 48 horas de antelación a producirse la operación y no serán concedidas durante los horarios de circulación intensiva.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10°.-** Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y las normas de la ordenanza General

## **DISPOSICION FINAL**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16,2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

**Calatayud, 21 de septiembre de 2009**  
**El Alcalde**

**Fecha de aprobación Pleno: 20/10/08**  
**Fecha de publicación en BOP: 18/12/08**